

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO
Rad. No. 2019-00245-00

Valledupar, Cesar, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE personería al doctor JOSÉ JAIRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, como apoderada del señor DEIVER ERIC REALES NEGRETE, en ejercicio de la facultades consignadas en el mandato, (poder folio 71).

De acuerdo a lo anterior, ENTIÉNDASE notificado por conducta concluyente al señor DEIVER ERIC REALES NEGRETE, de todas las providencias que se hubieren dictado en este proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G del P¹.

De las excepciones planteadas por el ejecutado a través de su apoderada judicial, CÓRRASE traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Artículo 301 inciso 2º del C.G.P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.